



**Acuerdo del Consejo General del Instituto Electoral del Estado de Zacatecas, por el que se aprueba la Metodología y Lineamientos para el registro de candidaturas a cargos de elección popular.**

Vista la propuesta que presentan la Junta Ejecutiva y la Comisión de Asuntos Jurídicos, respecto de la Metodología y Lineamientos para el registro de candidaturas a cargos de elección popular, para que este órgano superior de dirección del Instituto Electoral, los apruebe en ejercicio de sus atribuciones y de conformidad con los siguientes:

**Antecedentes:**

- I. En fecha trece de noviembre de dos mil siete, se publicó en el Diario Oficial de la Federación, el decreto por el que se reformaron, entre otras disposiciones, los artículos 41 y 116, fracción IV de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.
- II. El día quince de abril de dos mil nueve, fue publicado en el Periódico Oficial, Órgano del Gobierno del Estado, el Decreto Número 268, que contiene reformas a la Constitución Política del Estado de Zacatecas en materia electoral.
- III. En fecha tres de octubre de dos mil nueve, se publicaron en el Periódico Oficial, Órgano del Gobierno del Estado, los decretos números 359, 360 y 361 expedidos por la Quincuagésima Novena Legislatura del Estado, por los que se derogaron, reformaron y adicionaron diversos artículos de la Ley Electoral del Estado de Zacatecas, de la Ley Orgánica del Instituto Electoral del Estado de Zacatecas y de la Ley de Sistema de Medios de Impugnación Electoral del Estado de Zacatecas, respectivamente.
- IV. En fecha veintiuno de diciembre de dos mil seis, este Consejo General, mediante Acuerdo **ACG-IEEZ-047/III/2006**, aprobó los Lineamientos para el registro de candidatos a cargos de elección popular y la Metodología para el registro de candidatos del proceso electoral ordinario del año dos mil siete.
- V. En ejercicio de la atribución prevista por el artículo 44, párrafo primero, fracción I de la Ley Orgánica del Instituto Electoral del Estado de Zacatecas, la Dirección Ejecutiva de Asuntos Jurídicos de la Junta

Ejecutiva, elaboró el anteproyecto de Metodología y para el registro de candidaturas a cargos de elección popular, con el objeto de adecuar los plazos, procedimientos y requisitos para el registro de candidaturas a las nuevas disposiciones electorales en el Estado.

- VI. El próximo cuatro de julio del año dos mil diez, tendrá verificativo la etapa de la jornada electoral, con la finalidad de renovar a los Poderes Ejecutivo y Legislativo, así como a la totalidad de los integrantes de los Ayuntamientos del Estado.
- VII. Dentro de las acciones que desarrollarán la autoridad administrativa electoral, las y los ciudadanos, los partidos políticos y en su caso las coaliciones, está la relativa al registro de candidaturas, por lo que, el Instituto Electoral del Estado de Zacatecas, a través de las Presidentas y Presidentes de los Consejos Electorales, recibirán las solicitudes de registro que correspondan, en el período comprendido del veinticuatro de marzo al doce de abril de dos mil diez, de conformidad con lo dispuesto por los artículos 115 y 121, de la Ley Electoral del Estado de Zacatecas; 24, párrafo primero, fracción XXI, 51, párrafo primero, fracción II y 54, párrafo primero, fracción II, de la Ley Orgánica del Instituto Electoral del Estado de Zacatecas.
- VIII. En fecha veinticuatro de noviembre de dos mil nueve, la Junta Ejecutiva de esta autoridad electoral, conoció el Anteproyecto de Metodología para el registro de candidatos y los Lineamientos para el registro de candidatos a cargos de elección popular.
- IX. El pasado veintiséis de noviembre de dos mil nueve, la Comisión de Asuntos Jurídicos de este órgano colegiado, revisó el proyecto de Metodología para el registro de candidatos y los Lineamientos para el registro de candidatos a cargos de elección popular, para los efectos legales conducentes.
- X. En ejercicio de las atribuciones previstas en las fracciones I, II, V y LXIII, del artículo 23 de la Ley Orgánica del Instituto Electoral del Estado de Zacatecas, este órgano colegiado analiza la Metodología para el registro de candidatos y los Lineamientos para el registro de candidatos a cargos de elección popular, en los términos del anexo que se agrega al presente Acuerdo para que forme parte del mismo.

**Considerandos:**

**Primero.-** Que la naturaleza jurídica del Instituto Electoral del Estado de Zacatecas, como organismo público autónomo, de funcionamiento permanente, con personalidad jurídica y patrimonio propios, depositario de la autoridad electoral, responsable del ejercicio de la función estatal de organizar los procesos electorales ordinarios y extraordinarios para la renovación de los Poderes Legislativo y Ejecutivo, así como de los miembros de los ayuntamientos de la entidad, bajo los principios de certeza, legalidad, independencia, imparcialidad y objetividad, se derivan de lo preceptuado en los artículos 116, fracción IV, incisos b) y c) de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 38, fracciones I y II de la Constitución Política del Estado de Zacatecas; 241 y 242 de la Ley Electoral del Estado de Zacatecas y 4 de la Ley Orgánica del Instituto Electoral del Estado de Zacatecas.

**Segundo.-** Que el artículo 5 de la Ley Orgánica del Instituto Electoral, señala los fines de esta autoridad administrativa electoral, al señalar textualmente lo siguiente:

**“ARTÍCULO 5**

*1. En el ámbito de su competencia, el Instituto, tendrá como fines:*

- I. Contribuir al desarrollo de la vida democrática en el Estado de Zacatecas;*
- II. Promover, fomentar y preservar el fortalecimiento democrático del sistema de partidos políticos en el Estado;*
- III. Promover, fomentar y preservar el ejercicio de los derechos político-electorales de los ciudadanos;*
- IV. Garantizar la celebración periódica y pacífica de las elecciones para renovar a los integrantes de los Poderes Legislativo, Ejecutivo, así como de los miembros de los Ayuntamientos del Estado;*
- V. Velar por la autenticidad y efectividad del sufragio popular;*
- VI. Coadyuvar en la promoción del voto y difundir la cultura democrática;*
- VII. Garantizar la celebración pacífica de los procesos de participación ciudadana;*
- VIII. Garantizar la transparencia y el acceso a la información pública del Instituto; y*

*IX. Difundir la cultura democrática con perspectiva de género.*

2. *Todas las actividades de los órganos del Instituto se regirán por los principios de certeza, legalidad, imparcialidad, independencia y objetividad, previstos en la Constitución."*

**Tercero.-** Que de conformidad con lo dispuesto por el artículo 7 de la Ley Orgánica del Instituto Electoral del Estado de Zacatecas, esta autoridad administrativa electoral ejerce sus funciones en todo el territorio del Estado, conforme a la estructura siguiente: un órgano de dirección, órganos ejecutivos, órganos técnicos, órganos electorales y órganos de vigilancia.

**Cuarto.-** Que en términos de lo dispuesto por el artículo 19 de la Ley Orgánica del Instituto Electoral del Estado de Zacatecas, este Consejo General es el órgano superior de dirección del Instituto; responsable de vigilar el cumplimiento de las disposiciones constitucionales y legales en materia electoral y de participación ciudadana, así como de velar porque los principios de certeza, legalidad, independencia, imparcialidad, objetividad y equidad, guien todas las actividades de los órganos del Instituto.

**Quinto.-** Que el artículo 23, párrafo primero, fracciones I, II y XVIII, de la Ley Orgánica del Instituto Electoral, señala como atribuciones del Consejo General, entre otras: Vigilar el cumplimiento de las disposiciones constitucionales y legales en materia electoral; expedir los reglamentos necesarios para el cumplimiento de los fines del Instituto; registrar las candidaturas a Gobernador del Estado, a diputados por ambos principios, así como de las planillas para la integración de ayuntamientos por el principio de mayoría relativa y de regidores por el principio de representación proporcional, que presenten los partidos políticos o coaliciones, en términos de la Ley Electoral.

**Sexto.-** Que de conformidad con lo dispuesto por el artículo 24, párrafo primero, fracción XXI, de la Ley Orgánica del Instituto Electoral del Estado de Zacatecas, son atribuciones de la Consejera Presidenta del Consejo General, entre otras, recibir de los partidos políticos o coaliciones las solicitudes de registro de candidatos a Gobernador del Estado, de diputados, integrantes de ayuntamientos, y someterlas a la consideración del Consejo General.

Que por su parte, en los artículos 49, párrafo primero, 50, párrafo primero, fracción V, 51, párrafo primero, fracción II, 52, párrafo primero, 53, párrafo primero, fracción IV y 54, párrafo primero, fracción II, del marco normativo invocado, se establecen



las reglas para el registro de candidatos en los Consejos Distritales y Municipales Electorales que habrán de fungir temporalmente en el proceso electoral dos mil diez.

**Séptimo.-** Que de conformidad con lo establecido por el artículo 98 de la Ley Electoral del Estado de Zacatecas, el proceso electoral del Estado de Zacatecas, es el conjunto de actos realizados por las autoridades electorales, los partidos políticos y los ciudadanos, ordenados por la Constitución y la Ley Electoral del Estado de Zacatecas, que tiene por objeto la renovación periódica de los integrantes de los Poderes Legislativo y Ejecutivo, así como de los miembros de los ayuntamientos del Estado.

**Octavo.-** Que de conformidad con lo dispuesto por el artículo 102 de la Ley Electoral del Estado de Zacatecas, el proceso electoral ordinario comprende las etapas de: Preparación de elecciones; jornada electoral y resultados y declaraciones de validez de las elecciones.

**Noveno.-** Que los actos preparatorios de la elección comprenden, entre otros, los relativos al procedimiento de instalación de órganos electorales; del procedimiento para la integración y ubicación de las mesas directivas de casilla; registro de candidatos; los de precampaña y campaña electoral; el procedimiento de registro de representantes de los partidos políticos y los lineamientos para elaborar y distribuir la documentación y material electoral.

**Décimo.-** Que los documentos que se ponen a consideración de este órgano colegiado, tiene como objetivo que la autoridad administrativa electoral, por conducto de sus órganos competentes realice de manera puntual las atribuciones previstas por la legislación electoral, relativas al registro de candidatos a cargos de elección popular en los procesos electorales.

**Décimo primero.-** Que la Metodología para el registro de candidatos y los Lineamientos para el registro de candidaturas a cargos de elección popular han puesto en marcha procesos de identificación y reconocimiento de experiencias en materia de registro de candidatos, pero no sólo eso, se aportan ideas innovadoras que apuntan a un eficaz y eficiente cumplimiento de atribuciones en materia registral y la incorporación de las nuevas reglas establecidas en la última reforma electoral estatal para solicitar la postulación de las y los ciudadanos a un cargo de elección popular. Particularmente, el principal objetivo de los documentos que se someten a la consideración en este órgano colegiado se resume en los puntos siguientes:

- a) Dar a conocer los criterios de la autoridad administrativa electoral local para la presentación, recepción, revisión y resolución de procedencia, de las solicitudes de registro de candidatos presentadas por los diferentes actores políticos.
- b) Identificar las diversas atribuciones que tiene el Instituto Electoral para el registro de candidatos.
- c) Orientar el actuar de los partidos y órganos electorales, a través de los Lineamientos que forman parte integral de la Metodología del Registro de Candidatos.
- d) Ejemplificar lo relativo a la equidad entre géneros, segmentaciones y principio de alternancia en la postulación de candidaturas, así como las nuevas modalidades en la integración de fórmulas de candidaturas a diputados y ayuntamientos.
- e) Señalar los plazos para presentación de solicitudes de registro de candidaturas, así como las autoridades competentes que intervienen en dicho registro.
- f) Dar a conocer los últimos criterios emitidos por la Sala Superior de nuestro Máximo Tribunal de la Nación en materia electoral, respecto al registro de candidaturas.

**Décimo segundo.-** Que la Metodología y Lineamientos para el registro de candidaturas a cargos de elección popular que se someten a la consideración del Consejo General, esencialmente retoma las nuevas disposiciones en materia de registro de candidaturas, con el objeto de armonizar su contenido con los nuevos ordenamientos electorales, en función del principio de unidad normativa y con el objeto de brindar coherencia integral a los procedimientos para el registro de candidaturas.

**Décimo tercero.-** Que en la elaboración de la Metodología y Lineamientos para el registro de candidaturas a cargos de elección popular que se somete a la consideración de este órgano colegiado, se consideraron las aportaciones de los integrantes de la Junta Ejecutiva y de la Comisión de Asuntos Jurídicos, en atención a las facultades legales conferidas a los referidos órganos.

**Décimo cuarto.-** Que la Metodología y Lineamientos para el registro de candidaturas a cargos de elección popular, se presentan al Consejo General para que, en ejercicio de sus atribuciones, revise y en su caso, apruebe la propuesta presentada.

**Décimo quinto.-** Que este Consejo General, en ejercicio de sus atribuciones legales, considera pertinente la aprobación de la Metodología y los Lineamientos para el registro de candidaturas a cargos de elección popular, en los términos de los anexos que forman parte del presente Acuerdo, mismos que se dan por reproducidos en este acto para los efectos legales a que haya lugar.

De conformidad con los antecedentes y considerandos vertidos, y con fundamento en lo dispuesto por los artículos 116, fracción IV, incisos b) y c), de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 35, 38, fracciones I y II de la Constitución Política del Estado de Zacatecas; 1, 3, 98, 102, párrafo primero, fracción I, 115, 120, 121, y demás relativos aplicables a la Ley Electoral del Estado de Zacatecas; 1, 4, 5, 7, párrafo segundo, fracción I, 19, 23, párrafo primero, fracciones I, II y XVIII, 24, párrafo primero, fracción XXI, 50, párrafo primero, fracción V, 51, párrafo primero, fracción II, 53, párrafo primero, fracción IV, 54, párrafo primero, fracción II, y demás relativos aplicables de la Ley Orgánica del Instituto Electoral del Estado de Zacatecas, este órgano colegiado expide el siguiente

**Acuerdo:**

**PRIMERO:** Se abrogan los Lineamientos para el registro de candidatos a cargos de elección popular y la Metodología para el registro de candidatos del proceso electoral ordinario del año dos mil siete, aprobados por este Consejo General en fecha veintiuno de diciembre de dos mil seis.

**SEGUNDO:** Se aprueba la Metodología y Lineamientos para el registro de candidaturas a cargos de elección popular, en los términos de los anexos que se agregan al presente Acuerdo para que forme parte del mismo.

**TERCERO:** Publíquese el presente Acuerdo y su anexo, en el Periódico Oficial, Órgano del Gobierno del Estado y en la página de Internet [www.ieez.org.mx](http://www.ieez.org.mx).


**CUARTO:** La Metodología y Lineamientos para el registro de candidaturas a cargos de elección popular entrarán en vigor a partir del día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial, Órgano del Gobierno del Estado.

**QUINTO:** Notifíquese conforme a derecho el presente Acuerdo y sus anexos.

Así lo determinaron por **unanimidad** de votos, los integrantes del Consejo General del Instituto Electoral del Estado de Zacatecas.

Dado en la Sala de Sesiones del Consejo General del Instituto Electoral del Estado de Zacatecas, a los dos días del mes de diciembre del año dos mil nueve.

MD. Leticia Catalina Soto Acosta



Consejera Presidenta

Lic. Arturo Sosa Carlos



Secretario Ejecutivo